



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/53/506
S/1998/958
16 de octubre de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

ASAMBLEA GENERAL
Quincuagésimo tercer período de sesiones
Temas 45, 71, 79, 93, 101 y 102 del programa
LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN Y SUS CONSECUENCIAS
PARA LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES
DESARME GENERAL Y COMPLETO
TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA
DE LOS ENSAYOS NUCLEARES
DESARROLLO SOSTENIBLE Y COOPERACIÓN
ECONÓMICA INTERNACIONAL
PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL
FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS

CONSEJO DE SEGURIDAD
Quincuagésimo tercer año

Carta de fecha 15 de octubre de 1998 dirigida al Secretario
General por los Representantes Permanentes de la Federación
de Rusia, Tayikistán y Uzbekistán ante las Naciones Unidas

Tenemos el honor de adjuntar el texto de la Declaración sobre cooperación multilateral entre la Federación de Rusia, la República de Tayikistán y la República de Uzbekistán, firmada el 12 de octubre de 1998 (véase el anexo).

Le agradeceríamos que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 45, 71, 79, 93, 101 y 102 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) S. LAVROV
Embajador
Representante Permanente
de la Federación de Rusia
ante las Naciones Unidas

(Firmado) R. ALIMOV
Embajador
Representante Permanente
de la República de
Tayikistán ante las
Naciones Unidas

(Firmado) A. VOHIDOV
Embajador
Representante Permanente
de la República de
Uzbekistán ante las
Naciones Unidas

ANEXO

Declaración sobre cooperación multilateral entre la Federación de
de Rusia, la República de Tayikistán y la República de Uzbekistán
firmada el 12 de octubre de 1998

La Federación de Rusia, la República de Tayikistán y la República de Uzbekistán, denominadas en adelante "las Partes",

Basándose en sus relaciones históricas de asociación estratégica y de cooperación en pie de igualdad y beneficio mutuo,

Partiendo de la necesidad de seguir desarrollando y robusteciendo sus vínculos recíprocos en las esferas económico-comercial, científico-técnica, humanitaria y otros ámbitos, así como de darles un carácter duradero y estable,

Estimando que la paz, la seguridad y la estabilidad tanto en el plano mundial como en el regional son condición indispensable para el desarrollo sostenible de las Partes, y con el fin de preservar un nivel óptimo de seguridad y capacidad de defensa,

Reafirmando su adhesión a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y la Comunidad de Estados Independientes, así como a las disposiciones de los acuerdos y tratados que regulan las relaciones entre las Partes,

Guiándose por las normas y los principios de derecho internacional internacionalmente reconocidos,

Manifiestan lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes ampliarán e intensificarán la cooperación en beneficio mutuo en la economía y el comercio, la inversión, el crédito y las finanzas, la ciencia y la tecnología, incluso por medio del establecimiento de agrupaciones financieras e industriales, empresas mixtas y consorcios industriales en los ramos más prioritarios, el establecimiento y el desarrollo de la cooperación industrial y científico-técnica, los vínculos directos entre los agentes económicos independientemente del tipo de propiedad de que se trate y los vínculos entre sus regiones.

Artículo 2

Las Partes contribuirán activamente a la ampliación de sus relaciones en las esferas de la cultura, la educación, la ciencia, la prensa y la información, y la salud, y fomentarán el contacto entre sus ciudadanos y las organizaciones cívicas.

Artículo 3

Las Partes desarrollarán el diálogo y la coordinación en materia de seguridad y defensa basándose en los principios de igualdad, asociación y provecho mutuo, al tiempo que intensificarán la cooperación técnica en el ámbito militar mediante la concertación de los acuerdos pertinentes.

Artículo 4

Las Partes desarrollarán la cooperación y la coordinación con las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Comunidad de Estados Independientes, así como con otros Estados interesados, con miras a que se establezca completamente la situación política en la República de Tayikistán mediante la aplicación del Acuerdo General sobre el Establecimiento de la Paz y la Concordia Nacional en Tayikistán, firmado el 27 de junio de 1997, así como mediante la recuperación y el desarrollo económicos de dicha República.

Artículo 5

Las Partes cooperarán más estrechamente para el logro de la paz, la estabilidad y la seguridad internacionales tanto en la región como en el mundo, para lo cual se brindarán ayuda en todas las esferas, principalmente para impedir cualquier amenaza a la soberanía y la integridad territorial.

Las Partes harán lo posible para que continúe el proceso de desarme, para el fortalecimiento del régimen de no proliferación de las armas nucleares y para la prohibición completa de los ensayos nucleares.

Las Partes cooperarán en mayor medida para que aumente la efectividad de las Naciones Unidas y se fortalezca su papel como instrumento universal para el mantenimiento de la paz y la seguridad mundiales.

Artículo 6

Las Partes coordinarán sus iniciativas para impedir la proliferación del extremismo agresivo, tanto religioso como de otra índole, y las tentativas, internas o externas, de subvertir por la fuerza el orden constitucional y social y de vulnerar la integridad territorial de las Partes.

Artículo 7

Cada una de las Partes se abstendrá de apoyar cualesquiera acciones dirigidas contra la otra Parte o de participar en ellas y no permitirá que su territorio se utilice para preparar o llevar a cabo dichas acciones. En caso de que se plantee una situación que, a juicio de una de las Partes, represente una amenaza para su seguridad, integridad territorial y soberanía, o bien una amenaza para la paz y la seguridad de la región, las Partes celebrarán urgentemente consultas, tanto trilaterales como en el marco de los organismos internacionales de las que sean miembros, con el fin de coordinar su posición y tomar las medidas necesarias para eliminar esa amenaza.

Artículo 8

Las Partes coordinarán en mayor medida el mantenimiento y la defensa de sus fronteras, y rechazarán cualquier atentado contra éstas cometido desde el exterior, para lo cual tomarán las medidas concertadas que sean oportunas en la esfera política y económica e incluso militar.

En caso de que se cometa una agresión contra una de las Partes, las otras Partes brindarán la ayuda necesaria, incluso militar, y le ofrecerán apoyo por todos los medios de que dispongan en el marco del derecho a la defensa colectiva, como se establece en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 9

Las Partes facilitarán una estrecha colaboración entre sus órganos competentes en materia de orden público y otras esferas para combatir el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada, el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sus precursores, materiales nucleares y radiactivos, sustancias explosivas y tóxicas, armas y municiones, y el contrabando de artículos de valor cultural e histórico y materiales sujetos a licencia.

Artículo 10

En caso necesario, las Partes concertarán los acuerdos internacionales pertinentes, incluso entre sus instituciones competentes, mantendrán consultas a todos los niveles y establecerán órganos de trabajo conjuntos para la plena aplicación de los acuerdos alcanzados.

Artículo 11

Las disposiciones de la presente Declaración no están dirigidas contra ningún otro Estado.

Las Partes están dispuestas a cooperar constructivamente con todos los Estados y organizaciones internacionales interesados para la aplicación de cuanto se dispone en la presente Declaración en pro de la paz, la seguridad y la estabilidad en la región y en el mundo entero.

Hecho el 12 de octubre de 1998 en tres ejemplares, en ruso, tayiko y uzbeko.

(Firmado) B. YELTSIN
Presidente de la
Federación de Rusia

(Firmado) E. RAJMONOV
Presidente de la
República de Tayikistán

(Firmado) I. KARIMOV
Presidente de la
República de Uzbekistán